

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA MERCED – CALDAS

La Merced, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINANFUTURO
DEMANDADO: DIANERY BRITO ROJAS
RADICADO: 17388408900120230000200
Interlocutorio No. 041

A través de endosatario al cobro judicial, la CORPORACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL -FINANFUTURO- solicita que por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se libre mandamiento de pago por las sumas de dinero que más adelante se indican, en contra de la señora DIANERY BRITO ROJAS, vecina de La Merced, Caldas, así:

- 1.- DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS (\$2.449.151) como capital representado en la obligación derivada del pagaré No. 208000339.
2. CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS (\$449.214) como capital representado en la obligación derivada del pagaré No.228000189.
3. Por las costas que se generen en el proceso.

Aporta como títulos base de recaudo dos Pagares así:

- El Pagaré No.208000339 por valor de \$4.300.000, suscrito por la señora Dianery Brito Rojas, para ser cancelado a la entidad en 25 cuotas a partir del 1 de octubre de 2021 y debido al incumplimiento por parte de la demandada desde el 1 de julio de 2022, se declaró su plazo vencido y fue aplicada la cláusula aceleratoria del saldo insoluto del cual se pretende su cobro, esto es, \$2.449.151.

- El Pagaré No.228000189 suscrito por la señora Dianery Brito Rojas por valor de \$449.214 para ser cancelado a la entidad en una sola cuota el 1 de octubre de 2022 y debido al incumplimiento por parte de la demandada, desde la mencionada fecha, se declaró su plazo vencido y fue aplicada la cláusula aceleratoria al saldo, esto es, \$449.151.

En vista de que, de los títulos aportados se desprenden obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo de la demandada y a favor de la entidad ejecutante, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 422 del Código General del Proceso, reuniendo además los

requisitos generales del Artículo 621 del Código de Comercio y los especiales del 709 ibídem, se accederá a librar el mandamiento de pago solicitado.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Merced, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, ordenando a la señora DIANERY BRITO ROJAS cumpla con la obligación de pagar a la Corporación para el Desarrollo Empresarial-FINANFUTURO, en el término de cinco días, las siguientes sumas:

a.- DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS (\$2.449.151) como capital representado en la obligación derivada del pagaré No. 208000339.

b. CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS (\$449.214) como capital representado en la obligación derivada del pagaré No.228000189.

c. Sobre las costas del proceso, se decidirá en la oportunidad procesal correspondiente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a la ejecutada en la forma indicada en los Artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso o conforme lo establece la Ley 2213 del 13/06/ 2022; informándole a la notificada, que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles posteriores al acto de notificación, para que proceda al pago de las sumas de dinero indicadas y hágasele entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.

TERCERO: ADVERTIR a la ejecutada que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, puede proponer excepciones de mérito donde deberá expresar los hechos que fundamentan las mismas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas, a términos de lo dispuesto en el Artículo 442 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

NOLVIA DELGADO ALZATE

Juez

Firmado Por:

Nolvia Delgado Alzate

Juez

Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
La Merced - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7203ebf62275eb4bfef23e2c0d4c3ebf5d664557a265f6f5df1637b5c24f26c2**

Documento generado en 02/02/2023 10:59:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>